

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Referencia: ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018-0130

Demandante RAUL HERNANDO CARRASCAL CLARO

Demandada PAOLA RAMIREZ ALFONSO

ASUNTO A DECIDIR

Seguir adelante la ejecución, toda vez que en contra de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada no canceló lo ordenado, ni propuso las excepciones de que trata el numeral uno del artículo 442 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 03 de septiembre de 2020 se resolvió:

Librar mandamiento ejecutivo y ordenar el pago de la obligación a favor de RAUL HERNANDO CARRASCAL CLARO en contra de la señora PAOLA RAMIREZ ALFONSO, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días después de la notificación de dicha providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$10.000.000 por concepto del capital representado en un pagaré.
- 2.- Por los intereses por mora conforme al artículo 848 del C. del Co. Y lo acordado dentro del punto cuarto del pagaré, 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$22.000.000 por concepto del capital representado en un pagaré.

4.- Por los intereses por mora conforme al artículo 848 del C. del Co. Y lo acordado dentro del punto cuarto del pagaré, 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$30.000.000 por concepto del capital representado en un pagaré.

6.- Por los intereses por mora conforme al artículo 848 del C. del Co. Y lo acordado dentro del punto cuarto del pagaré, 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$30.000.000 por concepto del capital representado en un pagaré.

8.- Por los intereses por mora conforme al artículo 848 del C. del Co. Y lo acordado dentro del punto cuarto del pagaré, 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$30.000.000 por concepto del capital representado en un pagaré.

10.- Por los intereses por mora conforme al artículo 848 del C. del Co. Y lo acordado dentro del punto cuarto del pagaré, 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las agencias en derecho y las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo tenía que hacer el demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de mencionado auto, la que se hizo de la forma establecida por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, pero la

parte demandada no canceló las sumas de dinero ordenadas, ni se propusieron excepciones.

Dispone el artículo 440 del Código general del proceso, que cuando el ejecutado durante el término de traslado de la demanda, no propone excepciones, el funcionario judicial dictará orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenará en costas al ejecutado.

Mandamiento ejecutivo consistente en cancelar las sumas de dinero indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando justicia.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la presente ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo al que se hace alusión en esta decisión.
- 2.- Disponer que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, artículo 446 del código general del proceso.
- 3.- Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso y FIJAR el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 3.500.000, tal como lo dispone el artículo 365 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ